



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Administrativo Oral de Sincelejo

Carrera 16 N 22-51, Cuarto Piso, Torre Gentium, Tel. 2754780, Ext. 2066

Sincelejo, veintidós (22) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN: **70001-33-33-004-2015-00312-00**

EJECUTANTE: **GISELA CAICEDO JULIO**

EJECUTADO: **MUNICIPIO DE SAN ONOFRE**

1. ASUNTO

Procede el Despacho a resolver la solicitud e reiteración de medidas cautelares presentadas por abogado de la parte ejecutante.

2. CONSIDERACIONES

El apoderado dela parte ejecutante solicita: *"Se oficie nuevamente al Banco BBVA, Banco Bogotá y banco Davivienda con la finalidad que haga efectiva la medida de embargo, puesto que se ha enviado varias ocasiones los oficios y se han abstenido de cumplir lo ordenado por usted, lo anterior bajo advertencia que se trata de un crédito de carácter laboral"* (fol. 187)

3. REITERACIÓN MEDIDAS CAUTELARES

A folio 182 el banco Davivienda solicita se aclare la cuantía a embargar.

El Banco de Bogotá manifiesta que la medida de embargo no puede ser atendida, en la medida que no se aporta copia de la providencia que haya ordenado seguir adelante la ejecución. Cita el artículo 45 de la ley 1551 de 2012. (fol. 176)

En providencia de fecha 2 de agosto de 2017, que obra a folio 150 a 154, fueron resueltas todas las observaciones presentadas por las entidades bancarias, no obstante solicita el apoderado del ejecutante su cumplimiento.



En efecto, revisadas las respuestas dadas por las entidades bancarias, se observa que la mayoría ha acatado la orden impartida por esta dependencia judicial, no obstante, el banco de Bogotá insiste en el "*en la medida que no se aporta copia de la providencia que haya ordenado seguir adelante la ejecución*"; pedimento innecesario al encontrarse frente a una orden judicial donde debe proceder a su acatamiento, más cuando la orden impartida esta detallada de conformidad con las normas y la pautas jurisprudencias que regulan la materia, por lo tanto previo a ejercer los poderes correccionales que goza el juez¹, se le requerirá al Jefe de Servicio Oficina Sincelejo del Banco de Bogotá que informe en el término de tres días, las razones por la cuales no ha dado cumplimiento a la orden impartida den la providencia de fecha 9 de septiembre de 2016², 2 de agosto de 2017³ conforme la respuesta a oficios de embargos que reposan a folios 89 y 119 del proceso.

En consecuencia, el Juzgado Cuarto Administrativo Oral de Sincelejo,

RESUELVE:

PRIMERO: DÉSELE cumplimiento al artículo Primero de la providencia de fecha 2 de agosto de 2017, mediante la cual se ordenó el embargo y retención: De los dineros consignados o que se consignen en las cuentas corrientes, de ahorros y especiales que recibe el ente demandado por concepto de la tercera parte de las rentas brutas del Municipio de San Onofre correspondientes a los ingresos corrientes de libre destinación, que tenga depositada en los banco AV VILLAS, Bancolombia, Banco de Occidente, Banco Agrario, Banco de Bogotá, BBVA, Banco Popular, Davivienda, sin embargo, si los recursos correspondientes a los ingresos corrientes de libre destinación no son suficientes para el embargo decretado podrá embargarse los recursos del sistema general de participaciones

¹ Artículo 44. Poderes correccionales del juez. Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:

(...)

3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.

(...)

Parágrafo. Para la imposición de las sanciones previstas en los cinco primeros numerales, el juez seguirá el procedimiento previsto en el artículo 59 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia. El juez aplicará la respectiva sanción, teniendo en cuenta la gravedad de la falta.

Cuando el infractor no se encuentre presente, la sanción se impondrá por medio de incidente que se tramitará en forma independiente de la actuación principal del proceso.

Contra las sanciones correccionales solo procede el recurso de reposición, que se resolverá de plano.

² Folio 64.

³ Folio 150 a154.



hasta en una tercera parte. No procederá el embargo con respecto a recursos diferentes a estos como son los de regalías u otras trasferencias del orden nacional.

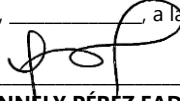
SEGUNDO: LIMÍTESE esta medida en la cuantía de DOSCIENTOS ONCE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL TREINTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$211.156.038) acorde con lo reglado en el numeral 10 del Art. 593 del Código General del Proceso.

TERCERO: LÍBRESE oficio al Jefe de Servicio Oficina Sincelejo del Banco de Bogotá, previo a ejercer los poderes SANCIONATORIOS, para que informe en el término de tres (3) días, las razones por la cuales no ha dado cumplimiento a la orden impartida den la providencia de fecha 9 de septiembre de 2016, y de 2 de agosto de 2017 conforme la respuesta a oficios de embargos por él signados de fecha 30 de septiembre de 2016 y 2 de diciembre de 2016. ANÉXESE al oficio copia de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ DAVID DÍAZ VERGARA

Juez

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO La anterior providencia se notifica por estado electrónico No. _____. De hoy, _____, a las 8:00 a.m.  JANNELY PÉREZ FADUL Secretaria
--